

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Cali, 05 de febrero de 2024

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 178

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2024-051
DEMANDANTES: DALIVAR SOLARTE HOYOS
AMPARO LÓPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores DALIVAR SOLARTE HOYOS Y AMPARO LÓPEZ MUÑOZ quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin de que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. El CONVENIO entre los cónyuges DALIVAR SOLARTE HOYOS Y AMPARO LÓPEZ MUÑOZ, deberá dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 2.2.6.8.2. del decreto 1069 de 2015. Expresando igualmente en dicho acápite cual fue el último domicilio conyugal; tal como se establece el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. así como también si la señora AMPARO LÓPEZ MUÑOZ se encuentra o no en estado de gestación.
2. Deberá corregirse en el acápite "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" y "*COMPETENCIA*" las normas derogadas y aquellas que no guardan relación con el objeto del presente proceso. (numerales 4 y 8 artículo 82 del Código General del Proceso)
3. Deberá indicar expresamente los bienes que conforman la sociedad conyugal y de qué manera se va a liquidar la misma.
4. La autenticación de la firma del señor DALIVAR SOLARTE HOYOS en el poder no es legible, por lo que no se puede evidenciar la veracidad de este poder y por ende deberá ser subsanado dicho yerro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería al abogado JOSÉ GASTÓN QUEJADA, para

obrar como apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.